ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, el día 7 de enero de 2021, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13 "Transporte y Almacenamiento", integrado: **POR EL PODER EJECUTIVO**: Las Dras. Cecilia Siqueira, Maria Noel Llugain y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR TRABAJADOR: el** Sr. Cesar Bernal. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** la Sra. Victoria Márquez.----------

SE DEJA CONSTANCIA QUE:

PRIMERO. Se procede a fijar el porcentaje de ajuste salarial correspondiente al 1° de enero del año 2021, según lo establecido en el artículo segundo (III 3 er. ajuste salarial) de la decisión del Consejo de Salarios del Grupo 13, para el Sub grupo 07 de fecha 20/7/20.----------

I) El referido incremento salarial será del **3 %** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2020.----------

II) Aquellos trabajadores con salarios nominales iguales o inferiores a $ 22.595 (5 BPC al 1ero de enero de 2020) recibirán un aumento adicional del 1%, según lo establecido en el artículo segundo (III 3 er. ajuste salarial) de la decisión del Consejo de Salarios del Grupo 13, para el Sub grupo 07 de fecha 20/7/20 ----------

III) El salario mínimo de la categoría A 21 y D2, vigente al 31/12/20, serán ajustados por el siguiente porcentaje: 4,03%. ----------

iv) **Mínimos por categoría.** Se establecen los mínimos salariales por categoría en tablas adjuntas que se consideran parte integrante de la presente.----------

v) **Mínimo de masa salarial.** a) Se establece para los trabajadores de las categorías, chofer de semirremolque (A3) chofer de autoelevador (motorista) (A4) y chofer de semirremolque (combustible) (A6), con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena, pernocte o especiales , que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva, multiplicado por el coeficiente 1,10 el cual se establece al 1º enero de 2021 en $ 37051 al 1ero de enero de 2021.----------

b) Se establece para los trabajadores de las categorías A2, A5, B1 y B2, con un mínimo de 100 jornales de antigüedad en la empresa, un monto mínimo de masa salarial mensual que estará compuesto por todas las prestaciones excluyendo los viáticos de almuerzo, cena o pernocte, que no será menor al monto equivalente al de veintiséis jornales mínimos de la categoría respectiva multiplicado por el coeficiente 1,10 el cual se establece: ----------

A) al 1º de enero de 2021 en los siguientes montos:----------

A 2 y A 5: $ 33527.----------

B 1: $ 33577.----------

B 2 $ 35950.----------

Este coeficiente mencionado se mantendrá para aquellos trabajadores que se encuentren en la empresa hasta el 31 de diciembre de 2018. Para aquellos trabajadores que ingresen a partir del 1° de enero de 2019, la masa salarial equivalente a 26 jornales mínimos de la categoría respectiva será multiplicada por el coeficiente 1.0. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad, se descontará 1/26 avo. de estos valores por cada día no trabajado hasta un máximo de cinco días.
Si no fueran convocados a trabajar para cubrir estos tiempos necesarios, la empresa estará obligada a cumplir con estos montos mínimos".----------

vii) Se establecen los mínimos salariales por categoría en tabla adjunta que se considera parte integrante de la presente.----------

viii) "MINIMO DE MASA SALARIAL PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:------
El mínimo de masa salarial asegurado para quienes opten por forma de pago alternativa del transporte de hacienda será un 10 % superior al acordado en la forma general, con las mismas condiciones que el régimen general. Al 1º de enero de 2021será de **$ 40757.**----------

El pago de viáticos no está incluido en ésta forma de pago por lo que deberán abonarse en la forma establecida para el personal jornalero de estas categorías.----------"

ix) VALOR DE KILÓMETRO PARA EL TRANSPORTE DE HACIENDA:----------
El 66 % de los kilómetros recorridos en el mes, se hace durante las primeras 8 horas (con un máximo de 10.000 kilómetros recorridos en éstas), los que serán pagos a **$ 3,795** (pesos uruguayos tres con setecientos noventa y cinco) al 1ero de enero de 2021 y a **$ 3,916** (pesos uruguayos tres con novecientos dieciseis) al 1ero de enero de 2021. Los restantes kilómetros se considerarán trabajados en tiempo extra por lo que se abonarán al doble de su valor (por 2): **$ 7,59** (pesos uruguayos siete con cincuenta y nueve) el kilómetro al 1ero de enero de 2021 y **$ 7,83** (pesos uruguayos siete con ochenta y tres) el kilómetro al 1ero de julio de 2021. Estos importes tienen naturaleza salarial y se contemplarán en los distintos rubros laborales. ----------

x) Los empleados internos que realicen cobranzas o manejen valores recibirán una compensación de 0 y **$ 738,22** (pesos uruguayos setecientos treinta y cocho) al 1ero de

enero de 2021. ----------

xi) La compensación del 10% sobre el salario fijado para los choferes o peones que realicen además tareas de cobranza, será equivalente a **$ 127,86** por día para los choferes que realicen tareas de cobranza al 1ero de enero 2021 y **$ 105,39** por día para los peones que realicen tareas de cobranza al 1ero de enero de 20201.----------

xii) Mínimo de masa salarial de la categoría "peón": Se establece para todos los trabajadores de la categoría peón con un mínimo de 100 jornales efectivamente trabajados en la empresa un monto mínimo de masa salarial mensual equivalente a 16 jornales mínimos. Los trabajadores comprometen su disposición a trabajar los tiempos necesarios para cubrir estos mínimos, si fueran convocados por la empresa y a justificar su imposibilidad si no fuera posible hacerlo. Si no se justificara esta imposibilidad se le descontará al trabajador 1/16 partes por cada falta no justificada. Si no fueran convocados a trabajar por responsabilidad de la empresa, la empresa estará obligada a cumplir con el pago de estos jornales mínimos.----------

Se considerará falta justificada, además de las que establece la normativa vigente, las ausadas por enfermedad de padres, hijos, esposos o concubinos (para estos efectos deberá presentarse justificativo médico) y otras razones de fuerza mayor debidamente documentadas. La justificación deberá presentarse dentro de las 48 horas de la convocatoria. Se admitirán estas justificaciones hasta un máximo de 5 días al año. En caso de duda arbitrará de forma inapelable el Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 07.----------

SEGUNDO. Los valores indicados de viáticos se ajustarán por el IPC del período anterior, al 1° de julio de cada año y a la finalización del acuerdo. Por lo tanto se mantienen los valores vigentes a partir del 1/7/20.----------

TERCERO: Leída que fue la presente, se ratifica su contenido, firmando a continuación en ocho ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados.----------

Enmendado No vale. - —

MTSS

MTSS

Rama A	Jornal $ al	01/01/21	Mínimo masa salarial
A2		1173	33527
A3		1296	37051
A4		1296	37051
A5		1174	33527
A6		1296	37051
A7		1105	
A8		1379	
A9		1212	
A10		1147	
A11		1131	
A12		1131	
A13		1260	
A14		1131	
A15		1259	
A16		1131	
A17		1131	
A18		1131	
A20		1131	
A21		842	
A22		1382	
A26		1802	
Rama B	Transporte de Encomiendas y Mudanzas		
B1		1328	33577
B2		1257	35950
B3		1117	
B4		1067	
B5		996	
Ramas A y B	Categorías: Administración		
C1		26567	
C2		19458	
C3		38019	
Categorías: Serenos			
D1		25679	
D2		20409	
Rama E – Empresas de servicios de autoelevadores y grúas.			
Categorías: especializadas			
E1- Operador de grua o gruista G20		1273	
E2- Operador de gura o gruista G50		1369	
E3 – Operador de grua o gruista G100		1463	
E4 – Chofer especializado de autolevador (elevadorista inicial)		38741	
E5 – Chofer especializado de autolevador (elevadorista practico)		41654	
E6 – Chofer especializado de autolevador (elevadorista calificado)		44567	
E7 – Aprendiz mecánico de autoelevador		29540	
E8 – Medio Oficial mecánico de autoelevador		39566	
E9 – Oficial mecánico de autoelevador		51439	
E10 – Medio oficial electricista/electrónico de autolevador		39568	
E11 – Oficial electricista/electrónico de autoelevador		51439	
E12 – Operador Grua Reach Stacker		G 13. Sug Grupo 10. Cap Operadores y Ten	